

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección Nº 000004-2024/DDC AMA-RPS/MC de fecha 22 de julio de 2024, el Informe Nº 000844-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe 000090-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, Informe Nº 000141-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código Nº PP-002, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de . Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

2318568-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000133-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 23 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están

protegidos por el Estado (...)"; Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permité realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres

años calendario, prorrogable por tres años más.";
Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/
MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

de Inspección Que. mediante Informe 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, de fecha 21 de diciembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Alto Perú, ha sido afectado por huaqueo que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles, tanto en superficie como en el subsuelo.

El mayor daño causado recientemente por esta actividad ilegal se ubica al extremo sureste del sitio arqueológico, con la excavación de pozos que van de 1.00 a 1.50 metros de diámetro aproximadamente por diversas profundidades. En uno de los pozos de huaqueo se recuperó algunas vasijas de la época Chimú-Inca.

A nivel de superficie, se evidencia la diversidad de materiales arqueológicos que proceden de los estratos culturales del subsuelo como fragmentos de cerámica de vasijas domésticas, conchas de gasterópodos marinos, valvas de Donax obesulus, fragmentos de adobes, carbone vegetal y otros

Que, mediante Memorando N° 000538-2024-DDC LAM/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, para su atención;

14

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 15 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú;

Que, mediante Informe Nº 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 22 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

Huaca Alto Perú:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Alto Perú, ubicado en el distrito de Tumán, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2023, así como en los Informes  $N^\circ$  000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe  $N^\circ$ Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Ărtículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Х	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del centro poblado Calupe para frenar este tipo de actos que atenta destruir el patrimonio arqueológico.
-Desmontaje:	χ	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
-Incautación:	χ	Maquinaria, equipos y otros enseres que se encuentren dentro del sitio arqueológico
-Señalización:	х	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:		Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de

Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFÍCAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Tumán, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 21 de diciembre de 2024, el Informe N° 000872-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000133-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000142-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

2318682-1

# **DEFENSA**

# Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil. en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00898-2024-DE

Lima, 27 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP N° 002600-2024-SECRE/FAP de la Secretaría de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 02350-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01428- 2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DSL) Nº 2-20-C/9 el Encargado de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, la designación de un representante para que participe en la 35 Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (35 RAPAL), a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 3 al 5 de setiembre de 2024;

Que, a través del Informe Legal COAL N° 043-2024 el Asesor Jurídico de la Comandancia de Operaciones de la